



Procuración del Tesoro de la Nación
Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA
Y LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN**

Entre la PROVINCIA DE SALTA, con domicilio en Av. de los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, representada en este acto por el señor Gobernador, doctor JUAN MANUEL URTUBEY, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por otra parte la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en adelante LA ESCUELA, dependiente de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN con domicilio en Posadas 1641, Capital Federal, representada en este acto por el señor Procurador del Tesoro doctor OSVALDO CÉSAR GUGLIELMINO,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley N° 12.954 y su Decreto reglamentario N° 34.952/47, integran el Cuerpo de Abogados del Estado los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional. En tal sentido, dichos servicios están sujetos a la jerarquía técnico-funcional del Procurador del Tesoro de la Nación en su carácter de Director General de dicho Cuerpo-, sin perjuicio de su inserción en la estructura orgánica de cada jurisdicción y entidad, en el marco de una relación de servicio con las autoridades respectivas de las mismas;

Que en el contexto de lo señalado precedentemente, la ESCUELA, dependiente de la Procuración del Tesoro, es un organismo de capacitación y perfeccionamiento técnico espe-

ES COPIA FIEL

Norberto de Barros
Asesor
ECAE



*Procuración del Tesoro de la Nación
Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado*

cífico de los profesionales integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado (v. Dto. N° 754/94);

Que la capacitación especializada que ofrece Escuela del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación tiene una amplia orientación para profesionales del derecho y agentes directivos, asesores y/o auxiliares jurídicos en materias vinculadas al ejercicio de funciones propias de la administración del Estado;

Que por su parte, el Gobierno de la Provincia de Salta promueve la constante capacitación de sus agentes en materia administrativa, financiera y todo perfeccionamiento que sirva como sustento para las distintas áreas de gobierno en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese marco, el Artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta prevé, en la Carrera Administrativa, que los agentes públicos de todos los poderes, organismos provinciales y municipales, tienen derecho a la permanente capacitación;

Que, en ámbito de la Provincia de Salta pertenecen a ese Cuerpo, los Abogados de los Ministerios y Secretarías de Estado que, tienen a su cargo el control de la legalidad de todas aquellas actividades administrativas y que actúan en defensa del Patrimonio de la Provincia;

Que por ello, LA PROVINCIA considera conveniente, suscribir un convenio con la Procuración, mediante el cual se posibilite a los abogados del Cuerpo provincial y demás agentes asesores y/o auxiliares del derecho, con miras al mejor desempeño de sus funciones, a asistir -en forma compatible con las necesidades del servicio- a diferentes cur-

ES COPIA FIEL

Norberto Di Battista
Asesor
ECAE



*Procuración del Tesoro de la Nación
Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado*

... sos, seminarios y talleres que proponga LA ESCUELA, de modo que se permita a aquellos conciliar la actividad permanente con una actualización profesional e informativa necesaria;

Que la Escuela de la Administración Pública de la Provincia de Salta, dependiente de la Secretaría de la Función Pública de la Secretaría General de la Gobernación, tiene competencia en la formación, capacitación y actualización de los agentes públicos y de quienes aspiran a incorporarse a la carrera administrativa, por lo que constituye el órgano indicado para canalizar las actividades a realizarse en el marco del presente convenio.

Que las Partes consideran que este vínculo institucional susceptible de ser consolidado y desarrollado, además, a través de acuerdos específicos-, orientado, en definitiva, al perfeccionamiento profesional de los miembros del Cuerpo provincial y demás agentes asesores y/o auxiliares vinculados a la asesoramiento legal, producirá un resultado positivo en la calidad institucional del servicio jurídico de la Administración Pública Provincial, y en el desenvolvimiento funcional de aquellos profesionales que participen de dichos eventos de formación;

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO de colaboración, sujeto a las cláusulas que siguen:

ARTÍCULO 1°.- El objeto del presente convenio es establecer entre las Partes una relación de colaboración institucional enfocada en el perfeccionamiento y actualización profesional como Abogados del Estado, del personal letrado y demás agentes asesores y/o auxiliares que integra los Ministe-

Norberto di Battista
Absor
ECAE

ECAE

ES COPIA FIEL



Procuración del Tesoro de la Nación
Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado

rios, Secretarías y Subsecretarías de Estado y/o el Cuerpo de Abogados de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Con tal objeto, las Partes desarrollarán con el apoyo de LA ESCUELA, en forma compatible con las necesidades del servicio, diferentes cursos, seminarios y talleres, así como programas de participación de los agentes de LA PROVINCIA y del Cuerpo provincial en las carreras y cursos que brinda LA ESCUELA. Con tal finalidad, LA PROVINCIA podrá designar o gestionar la comisión de servicio de aquellos profesionales, a cuyo respecto resulte de interés que participen en las carreras y cursos de LA ESCUELA.

ARTÍCULO 3°.- LA PROVINCIA encomendará a la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación, en forma conjunta con la Escuela de la Administración Pública de la Provincia de Salta las tareas de coordinación, asistencia y cooperación en el marco del presente convenio, a fin de cumplimentar las tareas en reciprocidad con LA ESCUELA.

ARTÍCULO 4°.- Los distintos modos de colaboración, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán instrumentados mediante Protocolos Adicionales entre las partes.

ARTÍCULO 5°.- El Secretario General de la Gobernación y la Directora Nacional de LA ESCUELA, quedan autorizados para suscribir los Protocolos Adicionales previstos en el artículo anterior, con miras a la mejor realización de los objetivos del presente convenio.

ARTÍCULO 6°.- En el supuesto que el objeto del Protocolo Adicional implique obligaciones de índole económica para

ES COPIA
Norberto di Bari
Asesor
ECAE



*Procuración del Tesoro de la Nación
Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado*

cualquiera de las partes, tal circunstancia deberá consignarse expresamente, detallando las condiciones pactadas.

ARTÍCULO 7°.- Las obras intelectuales que se produzcan como resultado de las actividades realizadas en virtud del presente convenio, serán de propiedad común y podrán ser publicadas conjunta o separadamente por las partes, con indicación de origen y autoría. Asimismo, en la realización de proyectos de investigación y otras actividades en que intervengan ambas partes, se dejará constancia de la participación correspondiente. Del mismo modo, LA ESCUELA podrá mencionar la existencia de este convenio, cuando brinde información sobre sus carreras y demás actividades académicas.

ARTÍCULO 8°.- Mediante requerimiento fundado de LA ESCUELA, LA PROVINCIA contemplará la posibilidad de declarar de interés provincial a seminarios, jornadas o congresos organizados por aquélla, si ello correspondiere de conformidad con las normas que regulan la materia y la temática del evento académico fuere susceptible de ser considerada dentro del círculo de atribuciones o intereses de LA PROVINCIA.

ARTÍCULO 9°.- Las partes se comprometen a resolver por medios amistosos los conflictos a que pudiera dar lugar la aplicación del presente convenio.

ARTÍCULO 10.- El presente convenio regirá a partir de su fecha, tendrá vigencia durante dos años, y se renovará automáticamente por períodos iguales, excepto que alguna de las partes notifique fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación de DOS (2) meses anteriores a la fecha de vencimiento. Asimismo, podrá ser rescindido antes

3 COPIA FIEL
Norberto Barrera
Asesor
ECAE



*Procuración del Tesoro de la Nación
Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado*

de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra en forma fehaciente, con una antelación no menor de TRES (3) meses. La rescisión del convenio no será óbice para la conclusión oportuna de los compromisos que quedaren pendientes.

ARTÍCULO 11.- Las Partes harán sus comunicaciones en el domicilio legal de cada una de ellas.

Se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2008.

OSVALDO CÉSAR GUGLIELMINO
PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN

JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

PROTOCOLIZADO EN EL LIBRO (1 CUÑO) N.º
9 DEL ...
...
...
... 2 de Octubre de 2008.

ES COPIA FIEL

Norberto di Battista
Asesor
ECAE

Secretaría General de la Gobernación
Salta

**PROTOCOLO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA
PROVINCIA DE SALTA Y LA PROCURACION DEL TESORO DE LA
NACION**

Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SALTA, con domicilio en Avda. de los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta, representada en este acto por el señor Secretario General, doctor ERNESTO ROBERTO SAMSON, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por otra parte la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle Posadas N° 1641, Capital Federal, representada en este acto por la señora Directora Nacional doctora MARIA JOSE RODRIGUEZ, en adelante LA ESCUELA,

CONSIDERANDO

Que la Provincia de Salta y la Procuración del Tesoro de la Nación suscribieron, en fecha 2 de octubre de 2008, un Convenio Marco con el fin de establecer una relación de colaboración institucional destinada al perfeccionamiento y actualización profesional de los letrados y demás agentes asesores y/o auxiliares que integran el Cuerpo de Abogados de la Provincia de Salta.

Que, con tal objeto LA ESCUELA dictará diferentes cursos, seminarios y talleres, así como programas de participación de los agentes de LA PROVINCIA cuyos términos, condiciones y procedimientos de ejecución serán instrumentados a través de los Protocolos Adicionales pertinentes, quedando facultados a suscribirlos el señor Secretario General de la Gobernación por parte de la Provincia de Salta y la señora Directora de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado por parte de la Procuración del Tesoro de la Nación.

ES COPIA


Norberto di Battista
Asesor
ECAE

Secretaría General de la Gobernación
Salta

Que, en ese marco, se considera oportuno desarrollar un programa de capacitación destinado a brindar una formación integral y profunda en materia de Contratos Administrativos, con especial referencia a la normativa aplicable en la Provincia de Salta.

Que, ello permitirá a los abogados que prestan servicios en el Estado Provincial, actualizar sus conocimientos en los procedimientos de contrataciones, esto es, las instancias preparatorias, la contratación propiamente dicha y todas las derivaciones jurídicas de la ejecución del Contrato Administrativo, así como el alcance de las responsabilidades que se deriven de ella.

Por ello, las partes acuerdan suscribir el presente PROTOCOLO ADICIONAL al CONVENIO MARCO de colaboración, sujeto a las cláusulas que siguen:

ARTÍCULO 1º.- El presente Protocolo tiene por objeto establecer los medios y las acciones necesarias para implementar en la ciudad de Salta un Programa de Capacitación sobre Contratos Administrativos.

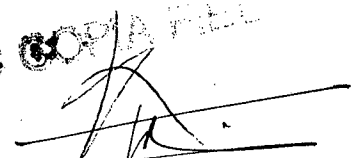
ARTÍCULO 2º.- LA ESCUELA, titular del Programa y de los títulos que se otorguen, será responsable de: a) la designación y retribución de los profesores; b) la dirección académica del Programa; c) la selección de los aspirantes a ingresar al Programa de Capacitación.

ARTÍCULO 3º.- El Programa tendrá una duración de tres módulos cuatrimestrales, con una exigencia horaria de 360 horas presenciales y se llevará a cabo durante los meses de marzo a junio y agosto a noviembre de 2009 y marzo a junio de 2010.

ARTÍCULO 4º.- Las clases se dictarán los días viernes por la tarde y sábado por la mañana, según el cronograma de actividades a definir por los representantes de las partes.

ARTÍCULO 5º.- La PROVINCIA asume la responsabilidad de: a) la reproducción, para cada alumno, del material de estudio que suministre la ESCUELA para el desarrollo del

ES COPIA FIEL


Norberto di Battista
Asesor
ECAE

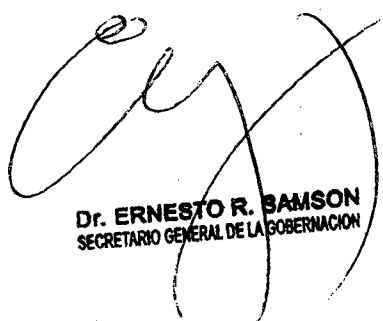
Secretaría General de la Gobernación
Salta

Programa; b) poner a disposición toda la infraestructura edilicia, equipamiento tecnológico y soporte educativo y administrativo a los fines de una adecuada implementación del Programa.

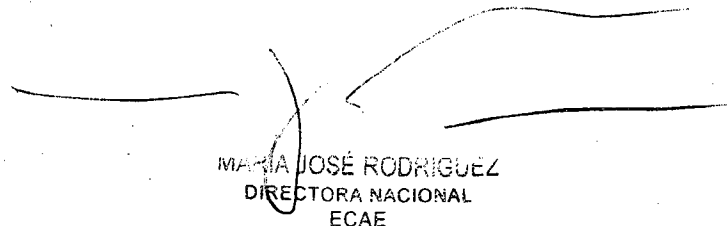
ARTÍCULO 6º.- La PROVINCIA se hará cargo del gasto de pasajes y estadía de los profesores.

ARTÍCULO 7º.- La Secretaría Legal y Técnica será el organismo responsable de la coordinación administrativa en el marco del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2008.-



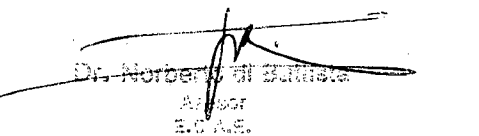
Dr. ERNESTO R. SAMSON
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION



MARIA JOSÉ RODRIGUEZ
DIRECTORA NACIONAL
ECAE

PROTOCOLIZADO EN EL LIBRO _____ AL
FOLIO _____ DEL REGISTRO DE ACTOS DEL
CORPUS ACADÉMICO DE LA ESCUELA DEL
CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.
ERLO SE

he testado sus rales



Dr. Norberto di Battista
Asesor
ECAE

PROTOCOLIZADO EN EL LIBRO I (uno) AL
FOLIO 9 DEL REGISTRO DE CONVENIOS
DE LA ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS
DEL ESTADO.
BUENOS AIRES, 28 de Noviembre, 2008



Norberto di Battista
Asesor
ECAE